

x·rite

colorchecker CLASSIC



100mm

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL

ZARAGOZA.

DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

mente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, necerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenara su encuadernación, que deberá verificarse al final de re.

ciosas se procederá á la desinfección de ha- s, ropas y demás enseres en donde aquéllos urrido y de que se haya hecho uso.

os facultativos que hayan asistido á los pasarán papeleta á la Junta de Sanidad lo la enfermedad que causara la muerte.

a papeleta indicada en la disposición ante- visará por los vocales facultativos de la Sanidad á los efectos determinados en la n 3.º

as desinfecciones se harán por las mismas presencia de un Comisionado de la Al- en otro caso por los empleados que tenga amiento para dicho fin.

as Juntas de Sanidad tomarán medidas las ropas de los atacados y fallecidos por ades comunes infecciosas se laven en dis- tos que las restantes, y si en la población e lavaderos, señalarán sitios en los ríos y n esta forma; aguas abajo las procedentes edades infecciosas, y aguas arriba las de- población, desinfectando aquellas con es- se careciere de este medio, con aguas á la mayor temperatura.

os pueblos donde hubiere balsas ó acequias detenida se procederá en el acto á su lim- aneamiento, valiéndose para ello de los e estén en práctica y sean más fáciles en idad.

dos los lavaderos públicos se limpiarán y rán en el término de tercero día despñes esta circular y los dueños de los mismos e á los Alcaldes de haberlo verificado; la local mandará practicar el reconoci- la indicada operación y la aprobará, si

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1890.

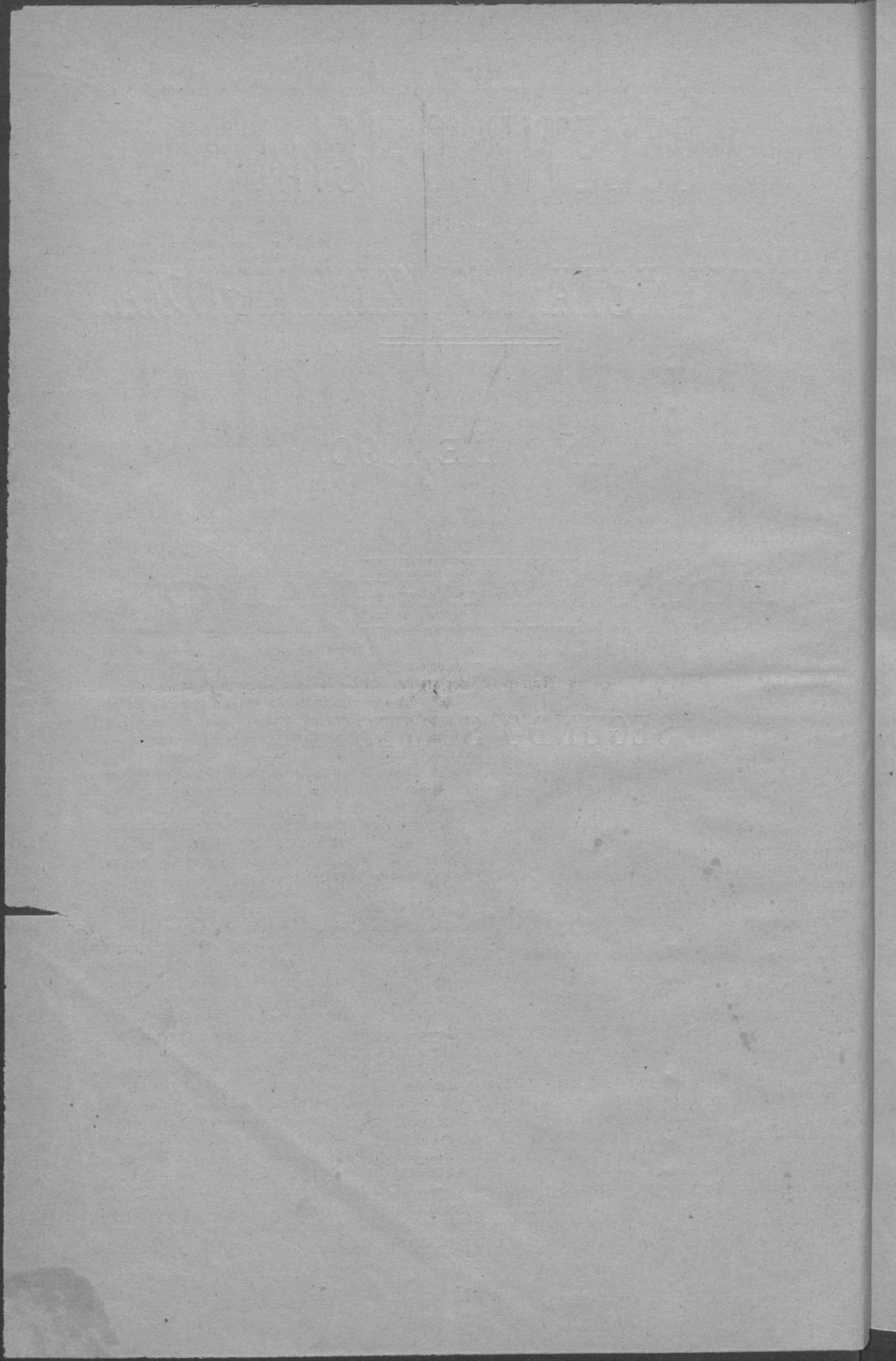


~~~~~  
**TOMO SEGUNDO.**  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1890.



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Declarada oficial la existencia del cólera morbo en la provincia de Valencia, he dispuesto, de conformidad con lo informado por las Juntas provincial y local de Sanidad, adoptar las disposiciones que á continuación se expresan, en cumplimiento del deber de mirar muy especialmente por cuanto se refiera al importante asunto de la salud pública:

1.º Queda prohibida en absoluto la exposición de los cadáveres en las Iglesias y sus atrios como está preceptuado por repetidas disposiciones vigentes.

2.º La traslación de los cadáveres se hará desde la Casa mortuoria al Cementerio público por los puntos más rectos, procurando siempre, si es posible, el no verificarlo por el centro de las poblaciones.

3.º En los fallecimientos de enfermedades comu-

nes infecciosas se procederá á la desinfección de habitaciones, ropas y demás enseres en donde aquéllos hayan ocurrido y de que se haya hecho uso.

4.º Los facultativos que hayan asistido á los fallecidos pasarán papeleta á la Junta de Sanidad declarando la enfermedad que causara la muerte.

5.º La papeleta indicada en la disposición anterior se revisará por los vocales facultativos de la Junta de Sanidad á los efectos determinados en la disposición 3.º

6.º Las desinfecciones se harán por las mismas familias á presencia de un Comisionado de la Alcaldía, y en otro caso por los empleados que tenga el Ayuntamiento para dicho fin.

7.º Las Juntas de Sanidad tomarán medidas para que las ropas de los atacados y fallecidos por enfermedades comunes infecciosas se laven en distintos puntos que las restantes, y si en la población no hubiese lavaderos, señalarán sitios en los ríos y arroyos en esta forma; aguas abajo las procedentes de enfermedades infecciosas, y aguas arriba las demás de la población, desinfectando aquellas con estufas, y si se careciere de este medio, con aguas hervidas á la mayor temperatura.

8.º Los pueblos donde hubiere balsas ó acequias con agua detenida se procederá en el acto á su limpieza y saneamiento, valiéndose para ello de los medios que estén en práctica y sean más fáciles en cada localidad.

9.º Todos los lavaderos públicos se limpiarán y desinfectarán en el término de tercero día después de recibir esta circular y los dueños de los mismos darán parte á los Alcaldes de haberlo verificado; la Autoridad local mandará practicar el reconocimiento de la indicada operación y la aprobará, si

para cédulas personales, si fueren necesarias durante el período que comprende el contrato.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando otro pliego separado que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución como fabricante ó almacenista de papel y la carta de pago que justifique haber constituido en la Dirección general de la Deuda como depósito para optar á la subasta, la suma de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los precios máximos que se fijan por cada resma de papel de 500 pliegos útiles de las clases y condiciones que se determinan en el citado pliego de subasta, son los de 14 pesetas por el destinado á letras de cambio y pagarés de comercio, y 13 pesetas por el de timbres engomados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Junio de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., así como del pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de Contribuciones indirectas para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y para el servicio de la Fábrica Nacional del Timbre durante el año económico de 1890-91, 2.500 resmas de papel blanco, continuo, y el número que sobre las mismas pueda pedirse hasta un máximo de 650, se compromete á entregar en aquel establecimiento las precitadas resmas, con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

Resmas.	Pesetas.
Las 1.000 resmas para letras de cambio y pagarés de comercio, al precio cada una de. ... pesetas..... céntimos (en letra) que importan..... pesetas. ... céntimos.....	En número.
Las 1.500 resmas para timbres engomados al precio cada una de..... pesetas..... céntimos (en letra) que importan.... pesetas.... céntimos.....	Idem.
Total 2.500	Idem.

Además, el que suscribe, se compromete á suministrar á la Fábrica la cantidad aproximada de las

2.300 resmas de papel con destino á la elaboración de cédulas personales en la forma, precio y condiciones que se estipulan en la segunda del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en oficio circular de 7 de Mayo, dijo á esta Junta lo siguiente:

«Al Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas municipales de esta Corte, digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne autor de la vigente ley de Instrucción pública, esta Dirección general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que en las Cajas de primera enseñanza se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tengan á disposición de la Comisión que entiende en el proyecto de que se trata. Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

En su vista, y secundando las patrióticas miras, no solo de la Asociación de Maestros de la Corte, sino también de la Ilma. Dirección general, que acoge y protege tan levantado pensamiento, por tratarse de un distinguido hombre público á quien la instrucción debe el gran impulso que se inició con la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de la cual se deriva la de 16 de Julio de 1887, concediendo al Magisterio de primera enseñanza derechos pasivos, esta Junta ha acordado excitar á los Maestros de esta provincia á que contribuyan con la cantidad que tengan por conveniente para la erección del monumento de que se trata, y á fin de facilitar los medios para el ingreso de fondos, ha dispuesto que los donativos se entreguen á los Habilitados respectivos, quienes al presentarse á realizar sucesivos cobros, los depositarán en la Caja previo el oportuno resguardo.

Zaragoza 27 de Junio de 1890.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

En el BOLETIN OFICIAL de 17 de Abril, núm. 91, se publicó una circular de esta Junta encargando á los Maestros la formación de los presupuestos de sus respectivas Escuelas para el próximo año eco-

nómico, y á las Juntas locales la inmediata remisión de los mismos á la censura de esta Corporación, según así lo preceptúa la Real orden de 12 de Enero de 1872; y como quiera que hasta el día de hoy sean muchas las referidas Juntas que no han dado cumplimiento, bien porque algunos Profesores no los hayan presentado, ó bien por morosidad de las mismas, he dispuesto advertirles que si hasta el día 10 del mes próximo no los hubieran remitido, exigiré á los causantes la responsabilidad á que haya lugar.

También llama la atención de este Centro la lentitud con que se procede por los Sres. Profesores en la presentación de cuentas del material de sus Escuelas, á los cuales encargo cumplan con este deber hasta el 15 del mes de Julio próximo, ordenando á las locales obliguen á ello á los Maestros de sus respectivas localidades, para evitarme el disgusto que ha de producirme la adopción de medidas coercitivas que estoy dispuesto á emplear contra todos los que al expresado día no hayan presentado en esta Junta la copia de la cuenta del finado año económico, sea cualquiera la cantidad que para material de su Escuela tenga recibida.

Zaragoza 27 de Junio de 1890.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Relación de los presupuestos escolares que no se han presentado á esta Junta.

Abanto, Acred, Agón, Aguarón, Alberite, Alborge, Alcalá de Ebro, Alconchel (niñas), Almochuel, Alfamén, Alforque, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Anento, Añón, Asín, Balconchán, Belmonte, Berdejo, Bulbiente, Biel, Bijnasca, Bisimbre, Boquiñeni, Buste (El), Cabañas, Cabolafuente, Calcena, Campillo, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Clarés, Cuarte, Cuerlas, Cunchillos, Chodes, Daroca, Embid de Ariza, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Farasdués, Fayón, Favos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frasno (El), Fuencalderas, Fuentes de Ebro (niñas), Gallur, Grisel, Herrera, Ibdes, Inogés, Jaraba, Joyosa (La), Langa (niños), Layana, Lécera, Leciñena, Lechón, Letúx (niñas), Luesma, Luna, Maella (niñas), Mainar, Malón, Maluenda, Mequinenza, Mesones, Mianos, Miedes, Moneva, Monreal, Muel, Munébrega, Nombrevilla, Nonaspe, Nuez, Olvés (niñas), Orcajo, Orés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pardos, Peñafior (niñas), Perdiguera, Pina, Pinseque, Pintano, Pradilla, Puendeluna, Retascón, Rueda, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Tobed (niñas), Sástago, Sabiñán, Sestrica, Sigüés (Asso-Veral), Sobradiel, Sos, Tabuena, Talamantes, Tierga, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrehermosa, Torrellas, Torrijo (niños), Trasmoz, Trasobares, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea, Valdehorna, Val de San Martín, Valpalmas, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vilueña (La), Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros (niñas), Villarreal, Vistabella y Zaragoza.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que prelado tiene acordado proceder al arriendo por venta á la exclusiva al por menor de los liquidos y carnes para hacer efectivo el encabezamiento de los mismos de esta población durante el año económico de 1890-91. La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Julio próximo, de siete á ocho de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación. Si no se presentase licitador alguno ó proposiciones admisibles, se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el día 19 del citado mes, á la misma hora. Si tampoco se presentasen licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última el día 28 del repetido mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, teniendo lugar el acto á la hora señalada anteriormente.

Alconchel 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Diego Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos de instrucción.

Alconchel 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Diego Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bulbiente 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Maquíñas García.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para 1890 á 1891, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 28 del actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Piedratajada 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martín de Sus.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el 25 del corriente mes.

Gallocanta 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico inmediato de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ibdes 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, José María de Liñán.

No habiendo surtido efecto la segunda subasta para el arriendo de las especies de consumos que gozan de privilegio de la exclusiva, celebrada en esta villa el día 27 de los corrientes, por falta de licitadores, la Comisión acordó se celebre la tercera y última subasta con tal objeto el día 8 del próximo Julio, á las tres de su tarde.

Carenas 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Casado.

El reparto de la contribución de este pueblo del próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alarba 30 de Junio de 1890.—El Alcalde ejerciente, Manuel Barra.

No habiendo producido resultado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en las dos subastas verificadas en este pueblo los días 21 y 31 del próximo pasado Mayo, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes con el recargo impuesto á las mismas, bajo el pliego de condiciones que está en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 5 de Julio, á las diez de su mañana.

Orcajo 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicolás Casas.

Intentado sin efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para el año 1890-91, se anuncia el de la exclusiva por un año, de los que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes, para el día 6 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Codos 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eloy Lorente.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales que crean convenientes.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1890 á 1891, se ha acordado proceder á nuevo arrendamiento á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes. El acto tendrá lugar el día 6 de Julio próximo viniente, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y no presentándose licitador se celebrará una segunda subasta el día 16.

Tauste 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

El reparto de la contribución territorial, pecuaria y de riqueza urbana, para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del tercero en que fuere publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lécera 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.

El presupuesto adicional y refundido para 1889 á 90 se halla ultimado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y día de recibo, y sin perjuicio del bando publicado en este día.

Lécera 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.

Por el término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1890-91.

Maluenda 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Ballano.

Formado el reparto de la contribución territorial del año 1890-91, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisén 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Daniel Martín.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Cabolafuente 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Valentín Mateo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Villanueva del Huerva 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1890-91, se halla expuesto al público por ocho días, desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Agón 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Sarria.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de Beneficencia de esta villa: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de tal cargo, presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su autorización en el término de ocho días al Sr. Presidente del Ayuntamiento, á contar desde el en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho término se proveerá.

Ricla 29 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicolás García.—D. S. O., Santiago Bardají, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1890 á 1891, se hallará expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los que se consideren agraviados podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ricla 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicolás García.—P. A. del Ayuntamiento y J., Santiago Bardají.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo con olivos helados, sito en el término de Garrapinillos de esta ciudad; confrontante por Norte con camino de la Ribera, por Este con riego de herederos, por Sur con cajero del Canal Imperial, mediante riego, y por Oeste con yermo de D. Miguel Cascante, mediante riego de herederos; comprendiendo una extensión superficial de una hectárea, 18 áreas, 67 centiáreas, equivalente á dos cahíces, 10 cuartales: estimado en 750 pesetas.

2.º Otro campo con olivos helados, sito en el mismo término que el anterior; confrontante por Norte con acequia y camino de la Ribera, por Este con tierras de los herederos de D. Pablo Santandreu, por Sur con riego del Canal Imperial, mediante riego, y por Oeste con tierras de la casa de Merenchel; abrazando una extensión superficial de una hectárea, 90 áreas, 68 centiáreas, equivalente á cuatro cahíces: estimado en 1.600 pesetas.

3.º Un huerto dentro de esta ciudad, con su acceso por la calle de la Misericordia, sin número que lo determine; confrontante por Norte con calle expresada, por Este con entrada al huerto del oficio y por Oeste con Casa de Beneficencia, comprendiendo una extensión superficial de 1.585 metros cuadrados. Todo él está cerrado de tapias, existiendo en su interior algunos árboles frutales, y emparados sostenidos por pies de madera. La entrada de riego la tiene por la Casa de Beneficencia. En uno de sus ángulos hállase una casita con fachada á la calle de la Misericordia, que ocupa una superficie

(incluída ya en la general) de 23 metros cuadrados, y se compone de piso bajo y primero abuhardillado, de construcción económica, y en regular estado de conservación: habiendo sido estimado este predio en 35.795 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta ciudad, á las once de la mañana, del 19 de Julio próximo, se hacen las observaciones legales siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes en tasación.

2.ª Que para adquirir derecho á licitar todos ó cualesquiera de los fondos que se anuncian en venta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor apreciado de la finca, cuyo remate se pretenda; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad por el momento y habían de suplirse conforme á lo prevenido en el art. 1.497 y concordantes de la vigente ley de Procedimiento civil.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos pretendan tomar parte en la subasta y puedan enterarse de las circunstancias de cada finca, se les advierte que de cinco á seis de la tarde les facilitarán las llaves de la última finca supradescrita para reconocerla los Síndicos D. Jerónimo Blasco, D. José Tierra y D. Mariano Huesca, ó cualquiera de ellos, habitantes respectivamente en la calle de San Pablo, núm. 31, en la del Coso, núm. 103, y en la de Zurita, núm. 8.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Lacal Minguez, vecina de Moros, en querrela criminal sobre injurias, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

1.º Una pieza de Templo de Somera, de tres hanegadas, que se encuentra sembrada de trigo; lindante al E. con Agustín Aguaviva, al S. con Raimundo Gaspar, al N. con Luis Lafuente y al O. con Félix García: tasada en 937 pesetas.

2.º Una viña de yugada y media, en los Aliagares; lindante al S. con Silvestre Higuera, al N. con Teresa Bueno y al O. con Manuel Bermudez: tasada en 625 pesetas.

Dichas fincas están situadas en los términos de Moros.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Moros el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que se está subsanando la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que se saquen en venta, que es con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, y que se exige el 10 por 100 previo para tomar parte en la subasta.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1890.—Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.